



Resolución Jefatural

Nº -2017-MTC/PEJP-2019.1

011

Lima, 20 ABR 2017

VISTO: El Informe Nº 0024-2017-MTC/PEJP-2019.1.1 de la Unidad de Logística, relacionado a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato de Consultoría Nº 0001-2015-MINEDU/PEJP-2019 para la "Elaboración del Estudio de Pre Inversión y Estudios Definitivos del proyecto de instalación del servicio deportivo de alta competencia de gimnasia en el Malecón Pérez Aranibar, distrito de San Isidro – Lima";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", y el Consorcio San Isidro conformado por las empresas Instituto de Consultoría S.A. y PROES Consultores S.A. Sucursal del Perú, quien en adelante se denominará el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 0001-2015-MINEDU/PEJP-2019 para la "Elaboración del Estudio de Pre Inversión y Estudios Definitivos del proyecto de instalación del servicio deportivo de alta competencia de gimnasia en el Malecón Pérez Aranibar, distrito de San Isidro – Lima", por el importe de S/ 3,871,499.87, (Tres millones ochocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve con 87/100 Soles);

Que, mediante Carta Nº 97-2017-CSI-POLIDEPORTIVO, del 05 de abril de 2017, el Consorcio San Isidro, solicitó ampliación de plazo por cuarenta y seis (46) días calendario, que comprende desde el 10 de febrero (fecha en que se recibió las observaciones con Carta Nº 003-2017-PEJP-2019.1) al 28 de marzo del año en curso (Fecha en que se entregó el nuevo Cuarto Informe con Carta Nº 94-2017-CSI-POLIDEPORTIVO), por la causal de observaciones que modifican el tercer Informe, el Anteproyecto y que afecta el periodo de inicio del Cuarto informe, situación que generó modificaciones al Anteproyecto aprobado y definitivo inclusive, conllevando a la prestación de mayores servicios no contemplados en el contrato de consultoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el inciso 3 del artículo 175º de su Reglamento, debiendo además asumir los gastos generales que oportunamente cuantificaran;

Que, el penúltimo párrafo del artículo 41º de la Ley de Contrataciones, establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma actual";

Que, asimismo, el artículo 175º del Reglamento señala que: **Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:** 1) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado; 2) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, 3) **Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad;** y, 4) Por caso fortuito o fuerza mayor y que el contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, asimismo la Entidad cuenta con diez (10) hábiles para resolver y notificar su decisión al contratista;



Que, la Oficina de Proyectos, mediante Memorándum N° 0246-2017-MTC/PEJP-2019.4, en su condición de Área Usuaria remite el Informe N° 014-2017-MTC/PEJP 2019-PMHV, en el que concluye que la Entidad no solicitó ninguna modificación al Proyecto, por lo que no se justifica la ampliación de plazo contractual y que por el contrario el Consorcio San Isidro, incurrió en retraso de treinta y cuatro (34) días en la presentación de la subsanación de observaciones al cuarto entregable, denegando la ampliación de plazo por 46 días calendario, dado que su sustento resulta ser incorrecto y que no se enmarca dentro de los alcances establecidos en la Ley y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 0024-2017-MTC/PEJP-2019-1.1 de la Unidad de Logística, opina que en atención a lo informado por el área usuaria, no se ha configurado ninguna causal establecida en el artículo 175° del Reglamento, por lo que debe declararse improcedente la ampliación de plazo requerida por el Contratista;

Que, en atención a lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley y 175° de su Reglamento, no se ha configurado ninguna causal, por lo que resulta improcedente la solicitud presentada;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 0001-2015-MINEDU/PEJP-2019, en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 217-2015-MINEDU, del Ministerio de Educación que aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2017-MINEDU/PEJP-2019, que delegó funciones a la Oficina de Administración, en materia de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo al Contrato de Consultoría N° 0001-2015-MINEDU/PEJP-2019 para la "Elaboración del Estudio de Pre Inversión y Estudios Definitivos del proyecto de instalación del servicio deportivo de alta competencia de gimnasia en el Malecón Pérez Aranibar, distrito de San Isidro – Lima", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notificar copia de la presente Resolución a la Unidad de Logística, a la Oficina de Proyectos, al Consorcio San Isidro conformado por las empresas Instituto de Consultoría S.A. y PROES Consultores S.A. Sucursal del Perú, para su conocimiento y fines.



Regístrese y Comuníquese.
 PROYECTO ESPECIAL JUEGOS PANAMERICANOS
 PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS
 XVIII JUEGOS PANAMERICANOS DEL 2019


 J. HERNAN BURGA RAMIREZ
 Jefe de la Oficina de Administración